

Asistencia Técnica, modificado por Real Decreto 905/1985, de 25 de mayo, y 597/1986, de 10 de febrero, y por Orden de 8 de marzo de 1972 por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Estudios y Servicios Técnicos.

MODELO Nº 2

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Asimismo, el citado contrato estará sujeto a las normas de publicidad y concurrencia resultantes de las directivas emanadas de la Comunidad Económica Europea y del Real Decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo, cuando así proceda.

16. PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.

D. domiciliado en .....provincia de ..... calle ..... número ....., con Documento Nacional de Identidad número ..... actuando en nombre ..... (propio o de la Empresa que representa, en el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero) enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día ... de ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la Adjudicación Directa de los Servicios de Asistencia Técnica para ..... se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (expresar claramente, escrita en letra y cifra, la cantidad de pesetas; que se propone) a partir de la orden de iniciación de los trabajos dada por la Administración.

A todos los efectos, la oferta presentada, comprende no sólo el precio de la contrata como tal, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(lugar, fecha y firma del proponente)

Designación del trabajo.
Importe.

MODELO Nº 3

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Obras Públicas y Transportes

CUADRO RESUMEN

MODELO Nº 1

Formulario with sections A (TITULO, LOCALIDAD, EXPEDIENTE), B (REQUISITOS EXIGIDOS AL CONTRATISTA, CLASIFICACION), C (PRESUPUESTO TOTAL DEL CONTRATO EN CIFRAS, EN LETRA), D (FUENTE FINANCIERA), E (APLICACION PRESUPUESTARIA), F (PLAZO TOTAL DE EJECUCION), G (FIANZA EN CIFRAS, EN LETRA), H (CARACTER DE LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE, SISTEMA DE CONTRATACION), J (OBSERVACIONES)

PRESCRIPCIONES TECNICAS

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula 6.2 j) del presente Pliego, deberá acreditarse documentalmente que se cumplen las condiciones técnicas siguientes:

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 24 de febrero de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la puesta en riego del sector B-II de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla) (A/2/89).

Finalizada la construcción de las obras que permiten conducir al agua de riego a las distintas unidades de explotación dominadas dentro de la Zona regable del Bajo Guadalquivir, Sector B-11 (Sevilla), que fue declarado de Interés Nacional por Decreto de 25.02.55 (BOE de 14.03.55), modificado por Decreto 1496/77, de 23 de abril (BOE nº 135 de 30.6.77), procede que por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se declare efectuada «su puesta en riego», en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 8/84, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y artículo 101 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, aprobado por el Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA núm. 3, de 20.01.87).

Establecida la intensidad mínima de cultivo a alcanzar por las explotaciones de regadío en el artículo 2º del Capítulo 2º del Decreto 1924/60, de 21 de septiembre, que aprobó el Plan General de Colonización de la Zona, esta Presidencia del Instituto Andaluz

EL CONTRATISTA. En ..... de ..... de ..... de 1989 POR LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

de Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero. Declarar la puesta en riego del Sector B-II de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla), con una superficie total de 4.172 Has. y una superficie regable de 2.974 Has.

Segundo. Por este Instituto se determinará el importe de las obras de Interés común realizadas por el IRYDA y que afectan a la superficie declarada de la «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes especificaciones: importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes especificaciones:

1°. Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponde, del valor de las obras, dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo; la cantidad adecuada se pagará por quintas partes al término de cada uno de los cinco años.

2°. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, supletorio en esta materia, reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Tercero. Antes de finalizar el quinto año agrícola, a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo definido por el índice de producción bruta vencible, cuyo valor medio por Ha. y año sea equivalente al de 50 quintales métricos de trigo.

Lo que se hace público para general cumplimiento de los propietarios establecidos en la zona, a los efectos previstos en la normativa vigente sobre la materia.

Sevilla, 24 de febrero de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

*RESOLUCION de 24 de febrero de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la puesta en riego del sector B-XII de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla) (A/3/89).*

Finalizada la construcción de las obras que permiten conducir el agua de riego a las distintas unidades de explotación dominadas dentro de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir, Sector B-XII (Sevilla), que fue declarada de Interés Nacional por Decreto de 25.02.55 (BOE de 14.03.55), modificado por Decreto 1496/77, de 23 de abril (BOE núm. 135 de 30.6.77), procede que por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se declare efectuado «su puesta en riego», en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 8/84, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y artículo 101 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, aprobado por el Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA núm. 3, de 20.01.87).

Establecida la intensidad mínima de cultivo a alcanzar por las explotaciones de regadío en el artículo 2º del Capítulo 2º del Decreto 1924/60, de 21 de septiembre, que aprobó el Plan General de Colonización de la Zona, esta Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero. Declarar la puesta en riego del Sector B-XII de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla), con una superficie total de 14.143 Has.

Segundo. Por este Instituto se determinará el importe de las obras de Interés común realizadas por el Iryda y que afectan a la superficie declarada de la «puesta en riego». Dicho importe deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes especificaciones:

1°. Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponde, del valor de las obras, dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo; la cantidad adecuada se pagará por quintas partes al término de cada uno de los cinco años.

2°. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, supletorio en esta materia, reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Tercero. Antes de finalizar el quinto año agrícola, a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo definido por el índice de producción bruta vencible, cuyo valor medio por Ha. y año sea equivalente al de 50 quintales métricos de trigo.

Lo que se hace público para general cumplimiento de los propietarios establecidos en la zona, a los efectos previstos en la normativa vigente sobre la materia.

Sevilla, 24 de febrero de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*CORRECCION de errata de la Resolución de 20 de enero de 1989, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en materia de aprobación de gastos y contratación administrativa. (6/1989) (BOJA núm. 16, de 27.2.89).*

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 689, columna izquierda, en el sumario, donde dice: «...sobre denegación de competencias...», debe decir: «...sobre delegación de competencias...».

Sevilla, 27 de febrero de 1989

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 10 de febrero de 1989, por la que se hace pública la relación de becas de monitores de formación de personal informático para los Centros de Cálculo integrados en las redes informáticas Científicas de Andalucía.*

De acuerdo con lo previsto en la norma 8ª de la Convocatoria de Becas para Monitores del Plan de Formación de Personal Informático para los Centros de Cálculo integrados en las Redes Informáticas de Andalucía, según Orden de 12 de diciembre de 1988 (BOJA de 27 de diciembre de 1988).

Esta Consejería ha resuelto hacer pública la relación de becas concedidas que figuran en el anexo.

Sevilla, 10 de febrero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

### ANEXO

Apellidos y nombre	D.N.I.
Ben Santos, Elena (Cádiz)	31.235.185
Gadeschi Díaz, Mª Esther (Cádiz)	43.240.133
González Montesinos, Carmen (Cádiz)	31.234.159
Herruz de la Fuente, Manuela (Córdoba)	75.699.838
Moreno Martín, Elena (Málaga)	25.041.716
Gutiérrez Durante, Mª Rocio (Málaga)	24.817.532
Delgado Negrete, Cecilia (Granada)	26.188.964
García de La Serrana Villalobos, Paloma (Granada)	24.190.311
Muñoz Ruiz, Pedro (Granada)	24.196.866
Espinosa González, Rafael (Granada)	5.158.946
Vallejo Pérez de la Blanca, Francisca (Granada)	24.154.627
Martínez Durbán, Mercedes (Granada)	27.491.944
Gómez Hernández, José A. (Granada)	24.159.646
Abril Sánchez, Mª Jesús (Granada)	24.184.930
Esteban de la Rosa, Miguel (Granada)	24.179.202
Bellver Mancheño, Rafael (Granada)	26.189.528
Martos Delgado, Francisco (Sevilla)	29.773.461
Martínez de la Torre, Celia (Sevilla)	31.640.415
Gil Montero, Mª Luisa Almoraima (Sevilla)	31.814.617
Ferrero Almeida, Luis (Sevilla)	28.521.558
Florido Fernández, Mª del Carmen (Sevilla)	28.698.103
Fernández Liñeros, Francisco José (Sevilla)	29.760.422
Alvarez Abrio, Juan (Sevilla)	29.747.722
Flores Durán, Ana Isabel (Sevilla)	75.535.917
González Gómez, Rosario (Sevilla)	28.707.596
Clemente Ortega, Inmaculado (Sevilla)	28.872.180
Cruz Pineda, Mercedes (Sevilla)	28.850.867
Trujillo Iglesias, Mario (Sevilla)	28.541.585
Camino Martín, Guillermina (Sevilla)	28.866.310
Mateo Palma, Elena (Sevilla)	28.708.915